



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210051800
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSANA PATRICIA CASTAÑEDA SERJE
DEMANDADO	ZAMIR VIDAL MONTERROSA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ROSANA PATRICIA CASTAÑEDA SERJE.

APODERADO JUDICIAL: MOISES RAAD.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, señora ROSANA PATRICIA CASTAÑEDA SERJE, con intervención activa de su apoderado judicial.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, a partir de los resultados probatorios arrojados en la fijación del objeto de litigio y el material documental habido en el proceso, prescinde de los testimonios solicitados por la parte demandante y procede a analizar cada comprobante de pago aportado por el demandado, en la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al dictar sentencia.

En virtud de lo anterior, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que estima no se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

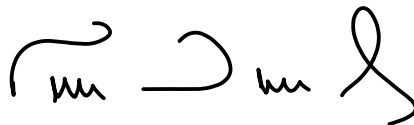
Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **NO probadas** las **excepciones de mérito** de “*Cobro de lo no debido*” y “*Pago total de la obligación*”, formulada por el señor ZAMIR VIDAL MONTERROSA, al interior del proceso de la referencia.
2. Ordenar **seguir adelante la ejecución**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.
3. **Costas judiciales** a cargo del demandado. Por secretaría, liquídese De conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Fíjense** como agencias en derecho el equivalente al **cinco por ciento (5%)** de la obligación por la cual se sigue adelante la ejecución.
4. Instar a las partes, para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6598c07980cf407fedda5c8734854ab3a0a5eb22f876be7e040a9d719e5de974**

Documento generado en 23/05/2023 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>